

A cada uno de estos dos últimos servicios se le asignará un total de tres empleados que residirán en Teruel, significándoles que las horas á que deberán ajustarse estos servicios van consignadas al margen.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES. Sr. Jefe de la Sección 1.^a (Negociado de Legislación.)

Calatayud á Valencia.

Horario.

Sale de Calatayud.....	3 h. 55'
Llega á Valencia.....	12 h. 52'
Sale de Valencia.....	13 h. 20'
Llega á Calatayud.....	23 h. 3'

Teruel á Calatayud.

Sale de Teruel.....	5 h. 25'
Llega á Calatayud.....	10 h. 25'
Sale de Calatayud.....	15 h. 20'
Llega á Teruel.....	20 h. 36'

Teruel á Valencia.

Sale de Teruel.....	14 h. 16'
Llega á Valencia.....	20 h. 48'
Sale de Valencia.....	7 h. 12'
Llega á Teruel.....	13 h. 55'

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos*. — *Sección 3.^a Negociado 7.^o* — Por Real orden de esta fecha se ha tenido á bien disponer que las Estafetas ambulantes de Córdoba á Almorchón, Peñarroya á Conquista y Peñarroya á Fuente del Arco, con una expedición diaria cada una á cargo de un empleado con las indemnizaciones reglamentarias cuatro, cuatro y tres pesetas, respectivamente, por viaje redondo, verifiquen en lo sucesivo dos expediciones diarias cada una á cargo de un empleado con la indemnización reglamentaria de 5 pesetas por viaje redondo la primera y 3 cada una de las dos últimas.

A la de Córdoba á Almorchón se asignará un total de seis empleados con residencia en Córdoba, y á las de Peñarroya á Conquista y Peñarroya á Fuente del Arco, cuatro á cada una de ellas, que residirán en Peñarroya.

Todos ellos dependerán de la Administración principal citada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Abril de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES. Sr. Jefe de la Sección 1.^a (Negociado de Legislación.)

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos*. — *Sección 3.^a Negociado 7.^o* — Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto la supresión de las conducciones de correspondencia de Castellón á Cuevas de Vinromá, contratada en la cantidad de 1.795 pesetas anuales; de Alcalá de Chisvert á Villafranca del Cid, con hijuela de Hostalet á Benasal, adjudicada en 3.490 pesetas al año, y de Venta de Cuevas de Vinromá á San Mateo, cuyo coste anual es de 900 pesetas, y que se establezca una conducción del correo de Castellón á Borriol, Puebla Tornesa, Cabanes, Benlloch, Cuevas de Vinromá, Albocácer, Hostalet, Arés del Maestre y Villafranca del Cid (90 kilómetros), con hijuelas de Alcalá de Chisvert á Cuevas de Vinromá (15 kilómetros), de Cuevas de Vinromá á Salsadella y San Mateo, (19 kilómetros) y de Hostalet á Benasal (3 kilómetros).

Todos estos servicios deberán verificarse en automóvil y se anunciarán á subasta por el tipo máximo de 6.178 pesetas anuales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES. Sr. Jefe de la Sección 1.^a, (Negociado de Legislación.)

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos*. — *Sección 3.^a Negociado 7.^o* — Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se establezca una segunda expedición de la Estafeta ambulante de Cáceres á Mérida á cargo de un empleado del Cuerpo de Correos con residencia en Cáceres y la indemnización reglamentaria de 3 pesetas 75 céntimos por via-

je redondo, siendo dos el total de los empleados destinados á este servicio dependientes de dicha Administración principal, y 1.368 pesetas 75 céntimos el importe anual de las indemnizaciones correspondientes.

Asimismo es voluntad de S. M. que se autorice á V. I. para que en nombre y representación del Estado contrate con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el transporte de la correspondencia y empleados de Correos en un departamento adecuado é independiente de los viajeros en la línea libre de Alcuén á Cáceres, por una cantidad que no exceda de 4.000 anuales sobre las 6.000 que en la actualidad se les satisfacen por el expresado trayecto libre, pudiendo denunciar para ello el actual contrato que rige por la tácita. El nuevo contrato debe ser aprobado según su cuantía por la autoridad que corresponde, significándole que el horario á que ha de ajustarse esta nueva expedición es el que se consigna al margen.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES. Sr. Jefe de la Sección 1.^a, (Negociado de Legislación.)

Segunda expedición de Cáceres á Mérida.

Horario.

Salida de Cáceres.....	14 h. 45'
Llegada á Mérida.....	16 h. 50'
Salida de Mérida.....	9 h. 55'
Llegada á Cáceres.....	11 h. 10'

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos*. — *Sección 3.^a Negociado 7.^o* — Por Real orden de esta fecha se han dispuesto las siguientes reformas en Oficinas ambulantes:

1.^a La de Plasencia á Astorga, que en la actualidad verifica una expedición diaria á cargo de dos empleados, cada uno de los cuales percibe la indemnización reglamentaria de 8 pesetas por viaje redondo, verificará en lo sucesivo dos expediciones diarias á cargo de dos empleados del Cuerpo